



Intendencia de Seguros

REQUISITOS PARA COMERCIALIZADORES DE SEGUROS MASIVOS

Las sociedades de seguros podrán contratar únicamente comercializadores que **cumplan los Sigüientes Requisitos:**

- a) Que se encuentren legalmente constituidos en el país;
- b) Que tengan como mínimo un (1) año de ejercer en forma habitual su actividad comercial;
- c) Que tengan una infraestructura con redes de distribución que permitan la venta masiva de pólizas de seguros, conforme a las políticas establecidas por la sociedad de seguros; y
- d) Que se encuentren en una situación financiera estable, de tal forma que la reputación o solvencia de la sociedad de seguros contratante no se pueda ver afectada.

Documentos Para la Contratación: Para la contratación de los interesados en actuar como comercializadores, las sociedades de seguros deberán obtener de estos los siguientes documentos:

- a) Copia razonada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución, estatutos y de sus modificaciones, si las hubiere, con las correspondientes razones de inscripción.
- b) Copia razonada notarialmente del Número de Registro Único de Contribuyente (RUC).
- c) Certificación del acta de junta directiva o máximo órgano de administración del potencial comercializador, en la que conste la decisión de actuar como tal.
- d) Copia razonada notarialmente del documento de acreditación del representante legal del comercializador propuesto.

Contenido Mínimo del Contrato de Servicios: los contratos de servicios que las sociedades de seguros suscriban con sus comercializadores deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) La descripción de las pólizas de seguros masivos a comercializar;
- b) Los puntos de venta para la comercialización de seguros masivos;



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

- c) Los derechos de las partes;
- d) Las siguientes obligaciones para el comercializador:
- ✓ *Informar a los asegurados que la responsabilidad por los seguros contratados corresponde directamente a la sociedad de seguros;*
 - ✓ *Contratar con una sociedad de seguros distinta a la contratante, la fianza o póliza de seguro a que se refiere el artículo 122 de la Ley General de Seguros;*
 - ✓ *Informar a la sociedad de seguros y al Superintendente, con al menos treinta (30) días de anticipación, la incorporación de nuevos puntos de venta para la comercialización de seguros masivos;*
 - ✓ *Atender los reclamos de los asegurados y canalizarlos hacia la sociedad de seguros correspondiente;*
 - ✓ *Proporcionar al público en general la información que la sociedad de seguros le proporcione en relación a los seguros masivos que comercializa; y*
 - ✓ *Remitir a la sociedad de seguros los informes requeridos por la Superintendencia conforme a lo establecido en el artículo 19 de la presente norma.*
- e) Los procedimientos y controles internos para la comercialización de seguros masivos, que describa, como mínimo, lo siguiente:
- ✓ *Entrega de las pólizas contratadas al asegurado;*
 - ✓ *Recepción de primas;*
 - ✓ *Traslado de primas recibidas a la sociedad de seguros e ingreso de las comisiones; y*
 - ✓ *Procedimiento a seguir ante reclamos de los asegurados.*
- f) Los lineamientos y controles requeridos al comercializador para gestionar los riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;
- g) Las causales de rescisión del contrato.